



OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

GACETA **MUNICIPAL**

2025

VECINAS Y VECINOS
TRANSFORMANDO
JUNTOS

2025 MAYO/NÚMERO 5, FECHA DE PUBLICACIÓN 30 DE MAYO DE
2025

DIRECTORIO

H. Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez

C. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA
Presidente Municipal Constitucional

C. OBTULIA SALGADO DELGADO
Síndica Primera Municipal

C. RICARDO RAMÍREZ PÉREZ
Síndico Segundo Municipal

C. JUANA MATILDE GARCÍA VÁSQUEZ
Regidora de Hacienda Municipal

C. JESÚS QUEVEDO CORTÉS
Regidor de Gobierno de Territorio y Normatividad

C. SURISADAI SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Regidora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

C. SERGIO ALEJANDRO CARREÑO MÉNDEZ
Regidor de Bienestar, Tequios Vecinales y Salud

C. ALMA ITZEL GARCÍA HERRERA
Regidora de Seguridad Vecinal y Cultura de Paz

C. JOSÉ BERNARDO MAYRÉN GARCÍA
Regidor de Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente y Gestión Hídrica

C. DULCE MARÍA LASCAREZ SANTOS
Regidora de Servicios Vecinales y Transparencia

C. FRIDA YOLANDA LYLE GARCÍA
Regidora de Prosperidad Compartida y Turismo

C. ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ
Regidor del Centro Histórico y Patrimonio Mundial

C. JUDITH CARREÑO HERNÁNDEZ
Regidora de las Mujeres, Ciudad Inclusiva y Derechos Humanos

C. MARTÍN DE JESÚS VÁSQUEZ VILLANUEVA
Regidor de Cultura y Educación

C. HÉCTOR PABLO RAMÍREZ PUGA LEYVA
Regidor de Protección Civil

C. IRMA PATRICIA SORIA FRANCO
Regidora de Grupos Prioritarios, Juventud y Deportes

CONTENIDO

Pág.

Acuerdo PM/PA/28/2025, por medio del cual, se aprueba la integración del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) del Municipio de Oaxaca de Juárez, como su órgano de gobierno y máxima autoridad, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto. -----

1

Dictamen CHPCyGA/071/2025, por el que se determina que es procedente autorizar la cancelación de licencia del C. Camilo Gutiérrez Cruz, para un establecimiento comercial con el giro de miscelánea o abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada, denominado San Agustín, ubicado en Campeche número exterior 100, Colonia Dolores Ampliación, Agencia de Dolores, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -----

2

Dictamen CHPCyGA/072/2025, por el que se determina que es procedente autorizar la cancelación de licencia de la C. Vania Erika Resendiz Cerna, para un establecimiento comercial con el giro de tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal y cerveza artesanal en botella cerrada, sin denominación, ubicado en Cuarta de Macedonio Alcalá número exterior 400, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -----

4

Dictamen CHPCyGA/073/2025, por el que se determina que es procedente autorizar la cancelación de licencia de la persona moral Controladora de Negocios Comerciales S.A. DE C.V. para un establecimiento comercial con el giro de Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, denominado Six Cascada, ubicado en José López Alavez local 1, número exterior 1, Colonia Fraccionamiento la Cascada, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -----

6

CONTENIDO

Pág.

Dictamen CHPCyGA/074/2025, por el que se determina procedente autorizar la cancelación de horas extraordinarias de la C. Angélica González Reyes, para un establecimiento comercial con el giro de Restaurante Bar, denominado Sarahi, ubicado en Riveras del Atoyac y Av. Constituyentes número exterior 2400, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -----

9

Dictamen CHPCyGA/075/2025, por el que se determina procedente autorizar la cancelación de horas extraordinarias de la C. María Cristina Montoya Feregrino, para un establecimiento comercial con el giro de licorería y/o vinaterías, denominado Vinatería Morelos, ubicado en Avenida de las Etnias número exterior 208, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -----

11

Dictamen CHPCyGA/084/2025, por el que se determina procedente autorizar permiso para la venta de bebidas alcohólicas en evento público, a favor de la persona moral Producciones Replik S.A. de C.V. a través de su apoderada legal C. Ana Cristina Rivero Osnaya, para el evento denominado "Concierto 90's Pop Tour", a celebrarse el día 31 de mayo del 2025, con un horario de las 21:00 a las 23:00 horas en el lugar denominado Auditorio Guelaguetza. -----

13

Dictamen CHPCyGA/083/2025, por el que se determina procedente autorizar permiso para la venta de bebidas alcohólicas en evento público, a favor de la persona moral Consorcio Barza S.A. de C.V., a través de su apoderada legal C. Vianney Peregrina Rodríguez, para el evento denominado "Concierto Alfredo Olivas", a celebrarse el día 23 de mayo del 2025, con un horario de las 22:00 a las 24:00 horas en el lugar denominado Auditorio Guelaguetza. -----

15

CONTENIDO

Pág.
17

Dictamen CGTNNMyCVP/033/2025, por el que se determina
procedente ratificar la designación de una persona encargada de la
Agencia de Policía de Guadalupe Victoria. -----

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **trece de mayo de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO PM/PA/28/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el municipio libre es la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los Estados, y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la Ley determine, o de conformidad con el principio de paridad. El gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Asimismo, el municipio estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley y tendrá facultades de expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal.

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, para el correcto desempeño de las entidades paramunicipales, el instrumental de creación de los organismos descentralizados contendrá la integración y funcionamiento del órgano de

gobierno, duración en el cargo de sus miembros, y causas de su remoción; así como sus facultades y obligaciones.

TERCERO. Toda política pública municipal debe ser respaldada por acciones, proyectos, objetivos y un presupuesto; por ello, es necesario que dicha planificación, así como los subsidios, aportaciones, y recursos presupuestales que se encuentren dirigidos a los proyectos que la propia institución necesite, los conozca de forma integral un cuerpo colegiado que ayude a tomar decisiones para que dicho presupuesto sea ocupado en asuntos que necesiten de la atención debida, y que los ingresos del Instituto Municipal de Planeación siempre sean tomados en cuenta de forma equitativa, justa y con absoluta transparencia.

CUARTO. El artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación señala que el Consejo Directivo es el órgano de gobierno y máxima autoridad del Instituto. En términos de lo dispuesto por el citado artículo, el Consejo Directivo se integrará por el Presidente Municipal; la Directora General del Instituto Municipal de Planeación; el Secretario Técnico de la Presidencia Municipal; cinco Concejales del Honorable Ayuntamiento, entre los que se incluirá a las que tengan afinidad del ramo que la nomenclatura de su regiduría les provee, privilegiando las nomenclaturas transversales por sobre las específicas, y procurando la paridad de género, como instruye la fracción IV del mencionado artículo; y un comisario, que será la o el Contralor Interno.

QUINTO. Por lo expuesto anteriormente y en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, con la facultad otorgada en el artículo 12 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, me permito poner a consideración de las y los integrantes de este Honorable Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se integra el Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) del Municipio de Oaxaca de Juárez, como su órgano de gobierno y máxima autoridad, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto, quedando conformado de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal Constitucional, **Maestro Raymundo Chagoza Villanueva**, quien fungirá como Presidente del Consejo Directivo, y que podrá designar un Presidente Suplente, que no deberá ocupar cargo alguno como consejero.

II. La Directora General del Instituto Municipal de Planeación, **Licenciada Zazil-U Oliva Alonso González**, quien será la Secretaria del Consejo Directivo, pudiendo designar a una persona suplente, previa autorización del Presidente Municipal.

III. El Secretario Técnico de la Presidencia Municipal, **Licenciado Víctor Manuel Sierra Romo**, quien se desempeñará como Secretario Técnico del Consejo Directivo.

IV. Las y los Concejales del Honorable Ayuntamiento que integrarán el Consejo Directivo:

1. **Lic. Surisadai Sánchez Hernández**, Regidora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Presidenta de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Zona Metropolitana.
2. **C. Juana Matilde García Vásquez**, Regidora de Hacienda Municipal, integrante de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Zona Metropolitana.
3. **Lic. Frida Yolanda Lyle García**, Regidora de Prosperidad Compartida y Turismo, integrante de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Zona Metropolitana.
4. **Lic. José Bernardo Mayrén García**, Regidor de Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente y Gestión Hídrica, Presidente de la Comisión homónima.
5. **Lic. Irma Patricia Soria Franco**, Regidora de Grupos Prioritarios, Juventud y Deportes, Presidenta de la Comisión respectiva.

V. Un Comisario del Consejo Directivo, que será el **Maestro Ismael Humberto Ortiz Villarreal**, Contralor Interno Municipal, y quien podrá designar un Comisario Suplente en caso de ausencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. El Consejo Directivo deberá instalarse en un plazo no mayor a **diez días hábiles** posteriores a la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

CUARTO. Notifíquese, cúmplase y archívese para su debida constancia administrativa.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.**

**MTRO. RAYMUNDO CHAGOZA
VILLANUEVA.**

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

**EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA
DE JUÁREZ.**

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOZA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68

fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **trece de mayo de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CHPCyGA/071/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55, fracción III y 56, fracciones XIV, XV y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59, fracción IV, 61, 62, fracción III, 63, fracción II, 65, 67, 68, 76, fracción XVI, así como los artículos 4, 7, fracción VI, 100, 101, 102 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- El expediente de cuenta versa sobre la solicitud de **CANCELACIÓN DE LICENCIA** de un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 7, fracción VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que es competencia de la Comisión: "... VI. Dictaminar lo relacionado con el régimen de operación de los establecimientos de control especial...", por lo que se colma la competencia de esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto para conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 4, 7, fracción VI, 100, 101, 102 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- Enseguida se analiza la procedencia de la solicitud de cancelación de licencia del establecimiento comercial. Para lo cual el artículo 100 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez

señala los documentos que deberá exhibir el promovente para tramitar la cancelación de licencia de un establecimiento comercial. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Oficio libre, a través del cual solicita baja o cancelación de licencia del sistema municipal del establecimiento comercial.

El solicitante presenta su solicitud donde se hace constar nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente para recibir toda clase de notificaciones visible, en el expediente en estudio.

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del titular del trámite.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. CAMILO GUTIÉRREZ CRUZ, que obra en el expediente en estudio.

3.- Copia del recibo de pago vigente.

El solicitante lo acredita porque en el expediente obra recibo de pago de fecha 18 de enero de 2024, donde se hace constar el pago de continuación de operaciones del establecimiento comercial a nombre del C. CAMILO GUTIÉRREZ CRUZ.

4.- Croquis de ubicación del lugar en que estuvo el establecimiento comercial.

Requisito que quedó acreditado porque en el expediente obra dicha documental.

5.- Constancia de no adeudo emitida por la Tesorería del Ayuntamiento.

Se acredita al exhibir constancia de no adeudo número BJE-022, de fecha 17 de febrero de 2025, emitida por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal donde se hace constar que el establecimiento comercial no cuenta con adeudos por concepto de multas municipales de comercio.

Consecuentemente, se tiene que cumple los requisitos documentales establecidos en el artículo 100 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Enseguida se analiza si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para cancelación de licencias de establecimientos comerciales establecido en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Así que conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en el expediente obra Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial NO se encontró funcionando, por lo que sí es factible otorgar la cancelación de la licencia del establecimiento solicitado.

De las documentales antes indicadas, se observa que el promovente se encuentra al corriente de los pagos fiscales municipales y que el establecimiento comercial ya no se encuentra en funciones, por lo que es procedente su solicitud.

Con lo que acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios e indispensables para que proceda la solicitud de cancelación de licencia del establecimiento comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud del C. CAMILO GUTIÉRREZ CRUZ, cumplió con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7, fracción VI, 100, 101, 102 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

D I C T A M E N .

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la **CANCELACIÓN DE LICENCIA** del **C. CAMILO GUTIÉRREZ CRUZ** para un establecimiento comercial con el giro de **MISCELÁNEA O ABAROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA**, denominado **SAN AGUSTÍN**, ubicado en **CAMPECHE NÚMERO EXTERIOR 100, COLONIA DOLORES AMPLIACIÓN, AGENCIA DE DOLORES, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.**

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que **CANCELE LA LICENCIA** en el Padrón Fiscal Municipal del establecimiento comercial registrado a nombre del **C. CAMILO GUTIÉRREZ CRUZ**, con el giro comercial y el domicilio referenciado en el resolutive primero del presente dictamen.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez;

artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **trece de mayo de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CHPCyGA/072/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55, fracción III y 56, fracciones XIV, XV y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59, fracción IV, 61, 62, fracción III, 63, fracción II, 65, 67, 68, 76, fracción XVI, así como los artículos 4, 7, fracción VI, 100, 101, 102 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- El expediente de cuenta versa sobre la solicitud de **CANCELACIÓN DE LICENCIA** de un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 7, fracción VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que es competencia de la Comisión: "... VI. Dictaminar lo relacionado con el régimen de operación de los establecimientos de control especial...", por lo que se colma la competencia de esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto para conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 4, 7, fracción VI, 100, 101, 102 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- Enseguida se analiza la procedencia de la solicitud de cancelación de licencia del establecimiento comercial. Para lo cual el artículo 100 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para tramitar la cancelación de licencia de un establecimiento comercial. Y del análisis de las documentales que integran el

expediente en estudio, se tiene que:

1.- Oficio libre, a través del cual solicita baja o cancelación de licencia del sistema municipal del establecimiento comercial.

El solicitante presenta su solicitud donde se hace constar nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente para recibir toda clase de notificaciones visible, en el expediente en estudio.

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del titular del trámite.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. VANIA ERIKA RESENDIZ CERNA, que obra en el expediente en estudio.

3.- Copia del recibo de pago vigente.

El solicitante lo acredita porque en el expediente obra recibo de pago de fecha 29 de febrero de 2024, donde se hace constar el pago de continuación de operaciones del establecimiento comercial a nombre de la C. VANIA ERIKA RESENDIZ CERNA.

4.- Croquis de ubicación del lugar en que estuvo el establecimiento comercial.

Requisito que quedó acreditado porque en el expediente obra dicha documental.

5.- Constancia de no adeudo emitida por la Tesorería del Ayuntamiento.

Se acredita al exhibir constancia de no adeudo número BJE-048, de fecha 28 de febrero de 2025, emitida por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal donde se hace constar que el establecimiento comercial no cuenta con adeudos por concepto de multas municipales de comercio.

Consecuentemente, se tiene que cumple los requisitos documentales establecidos en el artículo 100 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Enseguida se analiza si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para cancelación de licencias de establecimientos comerciales establecido en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Así que conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en el expediente

obra Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial NO se encontró funcionando, por lo que sí es factible otorgar la cancelación de la licencia del establecimiento solicitado.

De las documentales antes indicadas, se observa que el promovente se encuentra al corriente de los pagos fiscales municipales y que el establecimiento comercial ya no se encuentra en funciones, por lo que es procedente su solicitud.

Con lo que acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios e indispensables para que proceda la solicitud de cancelación de licencia del establecimiento comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud de la C. VANIA ERIKA RESÉNDIZ CERNA, cumplió con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7, fracción VI, 100, 101, 102 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente: -

D I C T A M E N .

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la **CANCELACIÓN DE LICENCIA** de la **C. VANIA ERIKA RESÉNDIZ CERNA** para un establecimiento comercial con el giro de **TIENDA DE CHOCOLATE, MOLE Y ARTESANÍAS CON VENTA DE MEZCAL Y CERVEZA ARTESANAL EN BOTELLA CERRADA, SIN DENOMINACIÓN**, ubicado en **CUARTA DE MACEDONIO ALCALÁ NÚMERO EXTERIOR 400, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.**

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que **CANCELE LA LICENCIA** en el Padrón Fiscal Municipal del establecimiento comercial registrado a nombre de la **C. VANIA ERIKA RESÉNDIZ CERNA**, con el giro comercial y el domicilio referenciado en el resolutivo primero del presente dictamen.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **trece de mayo de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CHPCyGA/073/2025**CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55, fracción III y 56, fracciones XIV, XV y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59, fracción IV, 61, 62, fracción III, 63, fracción II, 65, 67, 68, 76, fracción XVI, así como los artículos 4, 7, fracción VI, 100, 101, 102 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- El expediente de cuenta versa sobre la solicitud de **CANCELACIÓN DE LICENCIA** de un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 7, fracción VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que es competencia de la Comisión: "... VI. Dictaminar lo relacionado con el régimen de operación de los establecimientos de control especial...", por lo que se colma la competencia de esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto para conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 4, 7, fracción VI, 100, 101, 102 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- Enseguida se analiza la procedencia de la solicitud de cancelación de licencia del establecimiento comercial. Para lo cual el artículo 100 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para tramitar la cancelación de licencia de un establecimiento comercial. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Oficio libre, a través del cual solicita baja o cancelación de licencia del sistema municipal del establecimiento comercial.

El solicitante presenta su solicitud donde se hace constar nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente para recibir toda clase de notificaciones visible, en el expediente en estudio.

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del representante legal.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. DANIELA LETICIA CANALES MARTÍN, que obra en el expediente en estudio.

3.- Acta constitutiva, inscrita ante el registro público de la propiedad y de comercio.

La solicitante presente copia de instrumento notarial número 195948, volumen número 7618, de fecha 01 de abril de 1982, otorgado ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario público número 87 del Distrito Federal, por medio del cual se hace constar la constitución de la persona moral CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.

4.- Poder notarial del representante legal vigente.

La solicitante presente copia de instrumento notarial número 4250, libro número 116, de fecha 14 de enero de 2022, otorgado ante la fe del Lic. José Martínez González, Notario público número 29 de Monterrey, Nuevo León, por medio del cual se hace constar que la persona moral CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V. otorga a la C. DANIELA LETICIA CANALES MARTÍN, Poder especial para trámites administrativos.

5.- Copia del recibo de pago vigente.

El solicitante lo acredita porque en el expediente obra recibo de pago de fecha 08 de abril de 2024, donde se hace constar el pago de continuación de operaciones del establecimiento comercial a nombre de la CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.

4.- Croquis de ubicación del lugar en que estuvo el establecimiento comercial.

Requisito que quedó acreditado porque en el expediente obra dicha documental.

5.- Constancia de no adeudo emitida por la Tesorería del Ayuntamiento.

Se acredita al exhibir constancia de no adeudo número BJE-062, de fecha 28 de febrero de 2025, emitida por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal donde se hace constar que el establecimiento comercial no cuenta con adeudos

por concepto de multas municipales de comercio.

Consecuentemente, se tiene que cumple los requisitos documentales establecidos en el artículo 100 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Enseguida se analiza si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para cancelación de licencias de establecimientos comerciales establecido en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Así que conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en el expediente obra Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial NO se encontró funcionando, por lo que sí es factible otorgar la cancelación de la licencia del establecimiento solicitado.

De las documentales antes indicadas, se observa que el promovente se encuentra al corriente de los pagos fiscales municipales y que el establecimiento comercial ya no se encuentra en funciones, por lo que es procedente su solicitud.

Con lo que acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios e indispensables para que proceda la solicitud de cancelación de licencia del establecimiento comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud de la persona moral CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V., cumplió con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7, fracción VI, 100, 101, 102 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

D I C T A M E N .

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la **CANCELACIÓN DE LICENCIA** de la persona

moral **CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.** para un establecimiento comercial con el giro de **MINISÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA**, denominado **SIX CASCADA**, ubicado en **JOSÉ LÓPEZ ALAVEZ LOCAL 1, NÚMERO EXTERIOR 1, COLONIA FRACCIONAMIENTO LA CASCADA, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.**

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que **CANCELE LA LICENCIA** en el Padrón Fiscal Municipal del establecimiento comercial registrado a nombre de la persona moral **CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.**, con el giro comercial y el domicilio referenciado en el resolutivo primero del presente dictamen.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

**TRANSFORMANDO
JUNTOS**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **trece de mayo de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CHPCyGA/074/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55, fracción III y 56, fracciones XIV, XV y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59, fracción IV, 61, 62, fracción III, 63, fracción II, 65, 67, 68, 76, fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7 fracción VI, 100, 101, 102 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez. - - - -

SEGUNDO.- El expediente de cuenta versa sobre la solicitud de **CANCELACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS** de un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se tiene que, se colma la competencia en razón de materia.

El artículo 7, fracción VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que es competencia de la Comisión: "... VI. Dictaminar lo relacionado con el régimen de operación de los establecimientos de control

especial...", por lo que se colma la competencia de esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto para conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 4, 7, fracción VI, 100, 101, 102 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- Enseguida se analiza la procedencia de la solicitud de cancelación de horas extraordinarias del establecimiento comercial. Para lo cual el artículo 100 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para tramitar solicitud de cancelación de horas extraordinarias. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Oficio libre, a través del cual solicita baja o cancelación de licencia del sistema municipal del establecimiento comercial.

El solicitante presenta su solicitud donde se hace constar nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente para recibir toda clase de notificaciones y solicita cancelación de su horario extraordinario, visible en el expediente en estudio.

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del titular del trámite.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. ANGÉLICA GONZÁLEZ REYES, que obra en el expediente en estudio.

3.- Copia del recibo de pago vigente.

El solicitante lo acredita porque en el expediente obra recibo de pago de fecha 21 de febrero de 2024, donde se hace constar el pago de continuación de operaciones del establecimiento comercial a nombre de la C. ANGÉLICA GONZÁLEZ REYES.

4.- Croquis de ubicación del lugar en que estuvo el establecimiento comercial.

Requisito que quedó acreditado porque en el expediente obra dicha documental.

5.- Constancia de no adeudo emitida por la Tesorería del Ayuntamiento.

Se acredita al exhibir constancia de no adeudo número BJE-034, de fecha 25 de febrero de 2025, emitida por la Dirección de Ingresos de la

Tesorería Municipal donde se hace constar que el establecimiento comercial no cuenta con adeudos por concepto de multas municipales de comercio.

Consecuentemente, se tiene que cumple los requisitos documentales establecidos en el artículo 100 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Enseguida se analiza si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para cancelación de horas extraordinarias de establecimientos comerciales establecido en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Así que conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en el expediente obra Reporte de Inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial sí se encontró funcionando y según comentarios de vecinos ya no funciona después de las 22:00 horas, por lo que sí es factible otorgar la cancelación del horario extraordinario del establecimiento solicitado.

De las documentales antes indicadas, se observa que el promovente se encuentra al corriente de los pagos fiscales municipales y que el establecimiento comercial ya no se encuentra en funciones en el horario extraordinario, por lo que es procedente su solicitud.

Con lo que acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios e indispensables para que proceda la solicitud de cancelación de horas extraordinarias del establecimiento comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud de la C. ANGÉLICA GONZÁLEZ REYES, cumplió con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7 fracción VI, 100, 101, 102 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN.

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la **CANCELACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS** de la **C. ANGÉLICA GONZÁLEZ REYES** para un establecimiento comercial con el giro de **RESTAURANTE BAR**, denominado **SARAHÍ**, ubicado en **RIVERAS DEL ATOYAC Y AV. CONSTITUYENTES NÚMERO EXTERIOR 2400, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.**

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que **CANCELE EL HORARIO EXTRAORDINARIA** en el Padrón Fiscal Municipal del establecimiento comercial registrado a nombre de la **C. ANGÉLICA GONZÁLEZ REYES**, con el giro comercial y el domicilio referenciado en el resolutivo primero del presente dictamen.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **trece de mayo de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CHPCyGA/075/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55, fracción III y 56, fracciones XIV, XV y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59, fracción IV, 61, 62, fracción III, 63, fracción II, 65, 67, 68, 76, fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7 fracción VI, 100, 101, 102 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- El expediente de cuenta versa sobre la solicitud de **CANCELACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS** de un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se tiene que, se colma la competencia en razón de materia.

El artículo 7, fracción VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que es competencia de la Comisión: "... VI. Dictaminar lo relacionado con el régimen de

operación de los establecimientos de control especial...", por lo que se colma la competencia de esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto para conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 4, 7, fracción VI, 100, 101, 102 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- Enseguida se analiza la procedencia de la solicitud de cancelación de horas extraordinarias del establecimiento comercial. Para lo cual el artículo 100 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para tramitar solicitud de cancelación de horas extraordinarias. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Oficio libre, a través del cual solicita baja o cancelación de licencia del sistema municipal del establecimiento comercial.

El solicitante presenta su solicitud donde se hace constar nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente para recibir toda clase de notificaciones y solicita cancelación de su horario extraordinario, visible en el expediente en estudio.

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del titular del trámite.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. MARIA CRISTINA MONTOYA FERREGRINO, que obra en el expediente en estudio.

3.- Copia del recibo de pago vigente.

El solicitante lo acredita porque en el expediente obra recibo de pago de fecha 20 de septiembre de 2024, donde se hace constar el pago de continuación de operaciones del establecimiento comercial a nombre de la C. MARIA CRISTINA MONTOYA FERREGRINO.

4.- Croquis de ubicación del lugar en que estuvo el establecimiento comercial.

Requisito que quedó acreditado porque en el expediente obra dicha documental.

5.- Constancia de no adeudo emitida por la Tesorería del Ayuntamiento.

Se acredita al exhibir constancia de no adeudo número 0176, de fecha 22 de noviembre de 2024,

emitida por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal donde se hace constar que el establecimiento comercial no cuenta con adeudos por concepto de multas municipales de comercio.

Consecuentemente, se tiene que cumple los documentos establecidos en el artículo 100 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Enseguida se analiza si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para cancelación de horas extraordinarias de establecimientos comerciales establecido en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Así que conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en el expediente obra Reporte de Inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial se encontró funcionando en el horario establecido para dicho giro vecinos confirmaron lo aquí manifestado, como se explica en el reporte y en la encuesta vecinal anexas, por lo que sí es factible otorgar la cancelación de horas extraordinarias solicitada.

De las documentales antes indicadas, se observa que el promovente se encuentra al corriente de los pagos fiscales municipales y que el establecimiento comercial ya no se encuentra en funciones en el horario extraordinario, por lo que es procedente su solicitud.

Con lo que acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios e indispensables para que proceda la solicitud de cancelación de horas extraordinarias del establecimiento comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud de la C. MARIA CRISTINA MONTOYA FERREGRINO, cumplió con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7 fracción VI, 100, 101, 102 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del

presente, por lo que se emite el siguiente:

D I C T A M E N .

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la **CANCELACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS** de la **C. MARIA CRISTINA MONTOYA FERREGRINO** para un establecimiento comercial con el giro de **LICORERIA Y/O VINATERIAS**, denominado **VINATERIA MORELOS**, ubicado en **AVENIDA DE LAS ETNIAS NÚMERO EXTERIOR 208, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.**

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que **CANCELE EL HORARIO EXTRAORDINARIO** en el Padrón Fiscal Municipal del establecimiento comercial registrado a nombre de la **C. MARIA CRISTINA MONTOYA FERREGRINO**, con el giro comercial y el domicilio referenciado en el resolutivo primero del presente dictamen.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **trece de mayo de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CHPCyGA/084/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55, fracción III y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59, fracción IV, 60, 61, 62, 63, fracción II, 65, 67 y 76, fracción XVII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 5, 72, 73 y 74 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 72 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez establece que "...Para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión en espectáculos, diversiones o eventos públicos que se realicen en lugares abiertos o cerrados, cualquiera que sea su horario, es necesario tener el permiso del Ayuntamiento previo dictamen de la Comisión..." , y el evento en estudio, se trata de un acto público que se realizará por una sola ocasión, por lo que se requiere dictamen previo emitido por esta Comisión para verificar que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

SEGUNDO.- El artículo 73 del citado Reglamento, establece los requisitos que deben cumplir los solicitantes para obtener el permiso para la venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión. Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto, revisó el expediente y verificó el cumplimiento de los mismos, observándose lo siguiente:

1.- Solicitud.

En el expediente obra solicitud suscrita por el promovente en el que indica el nombre completo del solicitante, domicilio particular actual, tipo de evento, fecha y lugar en que se llevará a cabo, hora del evento y el horario de la venta de bebidas alcohólicas.

2.- Permiso para realizar el evento otorgado.

La persona moral PRODUCCIONES REPLIK S.A. DE C.V. a través de su apoderada legal C. ANA CRISTINA RIVERO OSNAYA, presentó solicitud del evento, la cual fue turnada a la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez para su resolución, misma que otorgó permiso para el evento a través del dictamen número CSVEyT/423/2025, de fecha veintiocho de abril del año en curso.

Ahora bien, la autorización de la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, está condicionada al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el dictamen número CSVEyT/423/2025, tal y como lo establece el procedimiento del Reglamento de Espectáculos y Diversiones del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Es por ello que se analiza la solicitud de permiso para el consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos y así poder emitir un dictamen que permita conocer al Honorable Cabildo y poder brindarle respuesta al peticionario.

Toda vez que la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se propone que se otorgue autorización para la venta de bebidas alcohólicas en evento de forma condicionada al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el dictamen número CSVEyT/423/2025, emitido por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez.

La condición es definida por la doctrina como el evento futuro e incierto (natural o humano), establecido arbitrariamente por la voluntad del agente (conditio facti), de cuya verificación se hace depender el surgimiento (condición suspensiva) o la cesación (condición resolutoria) de la eficacia de un acto jurídico, o de una o algunas de sus cláusulas o estipulaciones.

Es decir, que para que goce de plena validez jurídica el permiso para la venta de bebidas alcohólicas en evento, el peticionario deberá **previamente** haber cumplido los requerimientos establecidos en el dictamen número CSVEyT/423/2025, emitido por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Por lo que a fin de no afectar los derechos del peticionario y estar en posibilidades de que la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto cumpla con sus facultades, estima procedente autorizar el permiso para la VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTO PÚBLICO denominado "CONCIERTO 90'S POP TOUR", haciendo el siguiente:

REQUERIMIENTO.

UNICO. - *El peticionario deberá exhibir a la Unidad de Trámites Empresariales el permiso del evento, previo cumplimiento de los requerimientos emitidos en el dictamen número CSVEyT/423/2025 de la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, para la plena validez del permiso para la VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTO PÚBLICO otorgado en el presente dictamen.*

Por lo que se impone a la Unidad de Trámites Empresariales la obligación de verificar que la solicitante cumpla con todos y cada uno de los requisitos para la obtención del permiso del evento y de esta manera cobre eficacia el presente dictamen. No sobra señalar que en caso que la solicitante no obtenga el permiso para realizar su evento, este dictamen no tendrá ninguna validez legal y consecuentemente no deberá ser notificado.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto emite el siguiente:

DICTAMEN.

PRIMERO.- PREVIO CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO emitido en el presente dictamen, es **PROCEDENTE** autorizar PERMISO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTO PÚBLICO, a favor de la persona moral **PRODUCCIONES REPLIK S.A. DE C.V.** a través de su apoderada legal C. ANA CRISTINA RIVERO OSNAYA, para el evento denominado "CONCIERTO 90'S POP TOUR", a celebrarse el día 31 de mayo del 2025 con un horario de las 21:00 a las 23:00 horas en el lugar denominado AUDITORIO GUELAGUETZA, previo el pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO.- El organizador asume la responsabilidad derivada de la celebración del espectáculo o diversión y los daños que como consecuencia del mismo, pudieran producirse por su negligencia o imprevisión.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, la venta de bebidas alcohólicas deberá efectuarse en envase de cartón o de cualquier otro material biodegradable, quedando prohibida su venta en cualquier otro tipo de envase, así mismo se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, así como a personas con uniformes escolares, militares o policíacos e inspectores municipales.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Tesorería Municipal para su conocimiento y el cumplimiento de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, para su conocimiento, visita de inspección y reporte de la misma en observancia de cumplimiento a lo acordado, con fundamento en el artículo 120 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEXTO.- Gírese oficio a la Unidad de Trámites Empresariales, para que *verifique* el cumplimiento del requerimiento emitido en el presente dictamen

y notifique la presente autorización hasta que el solicitante presente el permiso del evento otorgado por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 73 del citado Reglamento remítase dicho acuerdo a la Secretaría Municipal, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDO
“PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA TRECE DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ”.**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.**

**MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA
VILLANUEVA.**

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ”.**

**EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA
DE JUÁREZ.**

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en

Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **veinte de mayo de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CHPCyGA/083/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55, fracción III y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59, fracción IV, 60, 61, 62, 63, fracción II, 65, 67 y 76, fracción XVII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 5, 72, 73 y 74 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 72 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez establece que “...Para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión en espectáculos, diversiones o eventos públicos que se realicen en lugares abiertos o cerrados, cualquiera que sea su horario, es necesario tener el permiso del Ayuntamiento previo dictamen de la Comisión...” , y el evento en estudio, se trata de un acto público que se realizará por una sola ocasión, por lo que se requiere dictamen previo emitido por esta Comisión para verificar que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

SEGUNDO.- El artículo 73 del citado Reglamento, establece los requisitos que deben cumplir los solicitantes para obtener el permiso para la venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión. Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto, revisó el expediente y verificó el cumplimiento de los mismos, observándose lo siguiente:

1.- Solicitud.

En el expediente obra solicitud suscrita por el promovente en el que indica el nombre completo del solicitante, domicilio particular actual, tipo de evento, fecha y lugar en que se llevará a cabo, hora del evento y el horario de la venta de bebidas alcohólicas.

2.- Permiso para realizar el evento otorgado.

La persona moral CONSORCIO BARZA S.A. DE C.V. a través de su apoderada legal C. VIANNEY PEREGRINA RODRIGUEZ, presentó solicitud del

evento, la cual fue turnada a la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez para su resolución, misma que otorgó permiso para el evento a través del dictamen número CSVEyT/387/2025, de fecha veinticuatro de abril del año en curso.

Ahora bien, la autorización de la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, está condicionada al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el dictamen número CSVEyT/387/2025, tal y como lo establece el procedimiento del Reglamento de Espectáculos y Diversiones del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Es por ello que se analiza la solicitud de permiso para el consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos y así poder emitir un dictamen que permita conocer al Honorable Cabildo y poder brindarle respuesta al peticionario.

Toda vez que la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se propone que se otorgue autorización para la venta de bebidas alcohólicas en evento de forma condicionada al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el dictamen número CSVEyT/387/2025, emitido por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez.

La condición es definida por la doctrina como el evento futuro e incierto (natural o humano), establecido arbitrariamente por la voluntad del agente (conditio facti), de cuya verificación se hace depender el surgimiento (condición suspensiva) o la cesación (condición resolutoria) de la eficacia de un acto jurídico, o de una o algunas de sus cláusulas o estipulaciones.

Es decir, que para que goce de plena validez jurídica el permiso para la venta de bebidas alcohólicas en evento, el peticionario deberá **previamente** haber cumplido los requerimientos establecidos en el dictamen número CSVEyT/387/2025, emitido por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Por lo que a fin de no afectar los derechos del peticionario y estar en posibilidades de que la

Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto cumpla con sus facultades, estima procedente autorizar el permiso para la VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTO PÚBLICO denominado "CONCIERTO ALFREDO OLIVAS", haciendo el siguiente:

REQUERIMIENTO.

ÚNICO. - *El peticionario deberá exhibir a la Unidad de Trámites Empresariales el permiso del evento, previo cumplimiento de los requerimientos emitidos en el dictamen número CSVEyT/387/2025 de la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, para la plena validez del permiso para la VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTO PÚBLICO otorgado en el presente dictamen.*

Por lo que se impone a la Unidad de Trámites Empresariales la obligación de verificar que la solicitante cumpla con todos y cada uno de los requisitos para la obtención del permiso del evento y de esta manera cobre eficacia el presente dictamen. No sobra señalar que en caso que la solicitante no obtenga el permiso para realizar su evento, este dictamen no tendrá ninguna validez legal y consecuentemente no deberá ser notificado.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto emite el siguiente:

DICTAMEN.

PRIMERO.- PREVIO CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO emitido en el presente dictamen, es **PROCEDENTE** autorizar PERMISO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTO PÚBLICO, a favor de la persona moral **CONSORCIO BARZA S.A. DE C.V.** a través de su apoderada legal C. VIANNEY PEREGRINA RODRIGUEZ, para el evento denominado "CONCIERTO ALFREDO OLIVAS", a celebrarse el día 23 de mayo del 2025 con un horario de las 22:00 a las 24:00 horas en el lugar denominado AUDITORIO GUELAGUETZA, previo el pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO.- El organizador asume la responsabilidad derivada de la celebración del

espectáculo o diversión y los daños que como consecuencia del mismo, pudieran producirse por su negligencia o imprevisión.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, la venta de bebidas alcohólicas deberá efectuarse en envase de cartón o de cualquier otro material biodegradable, quedando prohibida su venta en cualquier otro tipo de envase, así mismo se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, así como a personas con uniformes escolares, militares o policiacos e inspectores municipales.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Tesorería Municipal para su conocimiento y el cumplimiento de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, para su conocimiento, visita de inspección y reporte de la misma en observancia de cumplimiento a lo acordado, con fundamento en el artículo 120 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEXTO.- Gírese oficio a la Unidad de Trámites Empresariales, para que *verifique* el cumplimiento del requerimiento emitido en el presente dictamen y notifique la presente autorización hasta que el solicitante presente el permiso del evento otorgado por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 73 del citado Reglamento remítase dicho acuerdo a la Secretaría Municipal, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Extraordinaria** de Cabildo de fecha **treinta de mayo de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/033/2025

CONSIDERANDOS

Competencia municipal

I. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de todo ciudadano de votar y ser votado en los procesos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley.

II. Que el artículo 36, fracción III, primera parte, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, señala la obligación de los ciudadanos de ejercer su derecho al voto.

III. Que el artículo 24, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca consagra el derecho de todo ciudadano de votar y ser votado en los procesos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión.

IV. El artículo 43, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece como atribución del Ayuntamiento convocar a elecciones de sus autoridades auxiliares, respetando en su caso las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades.

V. Que el artículo 49 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su fracción XXI establece que, si el Honorable Ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de las localidades mencionadas en esta fracción, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días. Vencido el plazo mencionado anteriormente, y si las condiciones no son favorables para convocar a la elección, el Honorable Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de la Agencia Municipal o de Policía hasta por tres años, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres. Una vez electas las autoridades auxiliares, el Honorable Ayuntamiento facultará al Presidente Municipal para expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a un encargado.

VI. Que el artículo 77, fracción V del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez establece; que corresponde a la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, proponer al Honorable Ayuntamiento la convocatoria sobre el proceso de elección de autoridades auxiliares en las agencias municipales y de policía, así como vigilar y dictaminar sobre el mismo.

VII. Que el artículo 79, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece que, en la elección de los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales respetará y se sujetará a las tradiciones y prácticas democráticas de las

propias localidades, así mismo en su párrafo tercero establece que ante una situación de conflicto interno en el que se ponga en riesgo la paz y estabilidad social y no se pueda garantizar el correcto desarrollo de la elección, se deben tomar mecanismos alternativos, como la designación de un encargado hasta por sesenta días, no obstante en el párrafo cuarto del mismo artículo se menciona que de prevalecer la ausencia de un escenario adecuado, el Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de la Agencia Municipal o de Policía hasta por tres años.

VIII. De acuerdo con la base VIGÉSIMA SÉPTIMA de la convocatoria para la elección de autoridades auxiliares de las agencias municipales y de policía del Municipio de Oaxaca de Juárez de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se estableció que en caso de ser anulado el proceso de elección o no ser respetadas las fechas de esta convocatoria, para las elecciones en alguna agencia municipal o de policía, el Ayuntamiento por mayoría calificada podrá nombrar al encargado de la agencia municipal o de policía, con base en las facultades que le confiere el artículo 79, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Estudio y análisis de la procedencia para la ratificación de la persona encargada de la Agencia de Policía Guadalupe Victoria.

IX. Toda vez que ha transcurrido el plazo de sesenta días establecido en el dictamen número CGTNNMyCVP/023/2025, en el que se designó a una persona encargada de la Agencia de Policía Guadalupe Victoria y de la información en poder de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, Mercados y Comercio en Vía Pública, tanto del informe presentado por el Titular de la Secretaría de Gobierno y Territorio, a través de la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias y el Departamento de Análisis, Centro de Comando y Control C2 de la Secretaría de Seguridad Vecinal, se advierte que existe un conflicto interno entre diversos grupos de vecinos de la Agencia de Policía de Guadalupe Victoria y que el hecho de convocar a una asamblea general para la elección de la autoridad auxiliar se corre el riesgo de inestabilidad y se quebrante la paz social de la comunidad.

X. Ante tal circunstancia, toda vez que es deber de la autoridad municipal garantizar la armonía, estabilidad y paz social en todos los asentamientos humanos del Municipio de Oaxaca

de Juárez y en este caso particular el de los habitantes de la Agencia de Policía Guadalupe Victoria, con fundamento en el artículo 79, fracción II, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 49, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, se considera oportuno ratificar a la persona encargada de la agencia de policía Guadalupe Victoria por el tiempo que determinen sus usos y costumbres de la comunidad, tomando en cuenta los principios de la autonomía indígena.

XI. De los antecedentes se desprende que en fecha dieciocho de mayo de dos mil veinticinco, se pretendió realizar la asamblea general previa que de acuerdo a los usos y costumbres de la Agencia de Policía Guadalupe Victoria, con la finalidad de que se pudieran alcanzar los acuerdos tendientes a señalar la fecha, hora y lugar de su elección extraordinaria, no obstante se realizaron actos violentos en la agencia de policía, por lo tanto, se quebrantó la paz social, lo que se ve reforzado con el informe rendido por la Secretaría de Seguridad Vecinal; por lo que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 79, fracción II, párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, toda vez que en ningún momento existieron las condiciones materiales para llevar a cabo la elección.

Incluso dentro del expediente SX-JDC-1338/2021 la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo siguiente:

98. Por ende, si una elección resulta contraria a los principios constitucionales que la rigen, porque inobserva sus mandamientos o porque se conculcan de cualquier forma, inatendiendo sus imperativos o por contravenir las prohibiciones, entonces el proceso y sus resultados no pueden considerarse aptos constitucionalmente para conseguir que se renueven los cargos de elección popular correspondientes.

Al demostrar que existieron distintas irregularidades vinculadas a violencia se desprende que es una consecuencia natural que anularía una elección, por lo tanto, al no existir condiciones para declarar jurídicamente válida una elección se procede a dar una explicación de la violación a los principios constitucionales.

Por ende, es necesario analizar en el caso en concreto si se actualizan los siguientes

elementos:

a) La exposición de un hecho o de hechos que se estimen violatorios de algún principio o precepto constitucional: se acredita toda vez que el pasado doce y veintiséis de abril, así como el dieciocho de mayo de dos mil veinticinco se desarrollaron actos que ponían en peligro la armonía de la elección en la Agencia de Policía Guadalupe Victoria, que en su caso llegaron a tener a la gente inconforme y no se podía garantizar la certeza y autenticidad de la elección.

b) La comprobación plena de los hechos que se cuestionan: se acreditan con las constancias estudiadas dentro del presente dictamen, donde se desprenden las condiciones de modo, tiempo y lugar de como sucedieron los actos violentos, y de los diversos escritos presentados por la ciudadanía.

c) El grado de afectación o la violación al principio o precepto constitucional que se haya producido dentro del proceso electoral: se violenta el principio de certeza y autenticidad, toda vez que no se puede hablar de una elección autentica cuando dentro de los asistentes se advierte el temor de manifestar el sentido del voto, o donde las condiciones sociales son tensas a medida que pongan en riesgo la vida de las personas y coaccionen el sentido del voto.

Contraponiendo más de dos derechos y ponderando el bienestar y la integridad física de los asistentes. De ahí que no se puede considerar que la elección que se iba a realizar podría cumplir con cada uno de los principios constitucionales que pudieran determinar su validez jurídica. Ahora atendiendo al plazo previamente establecido por los legisladores, no es suficiente para que los habitantes efectúen sus prácticas democráticas en un ámbito socialmente pacífico.

Una vez que el dictamen **CGTNNMyCVP/023/2025**, previamente designó a una encargada de la Agencia de Policía Guadalupe Victoria y que el periodo de designación ha fenecido, tenemos que por las condiciones violentas que enfrenta la Agencia, es factible ratificar la encargaduría.

XII. En este sentido y considerando la constante violencia en la Agencia de Policía de Guadalupe Victoria, que afecta los intereses Político-Electorales de los ciudadanos, violencia que no permite el realizar actos para una elección, y son faltas graves y circunstancias cometidas durante las reuniones, en ese sentido toda vez

que se busca mantener el orden jurídico tomando en consideración que en diversas fechas se intentó llevar a cabo la asamblea general que tenían la intención de generar los consensos necesarios y de esta forma se pudiera realizar una elección extraordinaria las cuales se suscitaron de la siguiente manera :

El doce de abril de dos mil veinticinco, se levantó el acta en donde se hace mención que no se pudo realizar la asamblea general comunitaria de elección por actos de violencia como gritos y empujones generando la inasistencia de los ciudadanos por lo que no se pudo contar con el quórum legal correspondiente.

Que con fecha veintiséis de abril del año en curso, se levantó acta en donde se hizo mención que no se pudo llevar a cabo la asamblea general comunitaria por falta de quórum legal a raíz de la violencia ejercida la cual fue de gritos, empujones y amenazas.

En fecha dieciocho de mayo de dos mil veinticinco se levantó acta en la que se hace mención que no se pudo llevar a cabo la asamblea general comunitaria a raíz de la violencia la cual implicó gritos, empujones, amenazas y agresiones físicas.

De lo anterior, se advierte con claridad que **no se reúnen las condiciones necesarias para celebrar la asamblea de elección y designar a la nueva autoridad municipal auxiliar**, toda vez que persiste un riesgo inminente que pone en peligro la integridad de las y los habitantes de la Agencia de Policía Guadalupe Victoria.

Esto se debe a que no existen condiciones que garanticen un ambiente de paz y estabilidad durante la realización de la asamblea, indispensables para el desarrollo legítimo de una elección. Por el contrario, **se ha constatado la existencia de situaciones de violencia y tensión social**, documentadas en las distintas reuniones informativas y asambleas previamente convocadas, donde ocurrieron **agresiones físicas, verbales, amenazas, y la presencia de grupos de choque y armados**, lo cual ha sido acreditado mediante las documentales remitidas a esta autoridad.

Estos hechos **representan una amenaza real y comprobada para la seguridad física, psicológica, e incluso la vida de los pobladores**, lo que imposibilita el ejercicio libre y seguro de sus derechos político-electorales. Por tanto, **convocar nuevamente a una**

asamblea para la elección de la autoridad municipal auxiliar, sin garantías de seguridad, podría derivar en **nuevas agresiones o enfrentamientos** entre los participantes, candidatos y grupos en conflicto, afectando gravemente el desarrollo del proceso y su legitimidad.

En este contexto, **la concentración de los diferentes grupos políticos en un solo espacio físico constituye un factor de alto riesgo**, susceptible de detonar un conflicto de mayor gravedad, cuya prevención corresponde a esta autoridad en cumplimiento de sus deberes legales, conforme a lo establecido en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** y demás normatividad aplicable.

Por tanto, **una vez concluido el periodo de sesenta días correspondiente a la encargaduría** otorgada por este Honorable Ayuntamiento — derivada de la asamblea del nueve de marzo de dos mil veinticinco—, y siendo una **prioridad garantizar la seguridad jurídica, física y emocional de los ciudadanos**, se estima procedente **ratificar a la C. Sandra Santibáñez Huantes para continuar por el periodo de hasta tres años correspondiente al ejercicio de las funciones de Agente de Policía**, con el fin de garantizar la continuidad institucional y evitando así un vacío de autoridad que agrave aún más el conflicto social existente.

XIII. En suma, los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconocen y garantizan los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el de votar, ser votado y participar en los asuntos públicos, siempre que existan condiciones de legalidad, certeza y seguridad.

El artículo 43, apartado A, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como el artículo 49, fracción XXI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, facultan al Honorable Ayuntamiento para designar a una persona encargada de una Agencia Municipal o de Policía cuando no existan condiciones para llevar a cabo elecciones, pudiendo ratificarla hasta por tres años si persisten las causas que motivaron dicha designación.

Se ha verificado la imposibilidad fáctica y jurídica para celebrar elecciones válidas en la Agencia de Policía de Guadalupe Victoria, debido a actos de

violencia documentados los días doce y veintiséis de abril, así como el dieciocho de mayo de dos mil veinticinco, conforme a las actas levantadas por la autoridad encargada, siendo además que estuvo presente personal de este municipio, lo cual vulnera de forma sustancial los principios constitucionales de seguridad, legalidad, certeza y libertad del sufragio.

La ciudadana **Sandra Santibáñez Huantes**, en su carácter de Encargada de la Agencia de Policía de Guadalupe Victoria, ha demostrado desempeño diligente, institucional, comprometido y apegado a Derecho, buscando siempre preservar la paz social, atender los requerimientos de la autoridad municipal y promover condiciones de diálogo y legalidad, a pesar del entorno adverso en que ha ejercido sus funciones.

En virtud del análisis realizado, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 79, párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y 49, fracción XXI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, que autoriza al Ayuntamiento a ratificar en el cargo a la persona encargada por un periodo de hasta **tres años**, ya que no existen las condiciones óptimas para el desarrollo de un proceso electoral legítimo.

XIV. En virtud de los antecedentes antes expuestos y con base en los elementos jurídicos, sociales y políticos que obran en el presente expediente, resulta jurídicamente viable, socialmente prudente y políticamente responsable que el Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, por mayoría calificada, ratifique en su encargo a la C. Sandra Santibáñez Huantes como Encargada de la Agencia de Policía de Guadalupe Victoria, por un periodo de hasta tres años, conforme a lo establecido en los artículos 79, párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 49, fracción XXI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Esta ratificación encuentra su justificación no solo en el marco jurídico, sino también en la necesidad imperiosa de preservar la paz social, la armonía, la estabilidad comunitaria y la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía, frente a un contexto reiterado de violencia, amenazas y alteraciones graves del orden que han imposibilitado, de manera sistemática, la celebración válida y segura del

proceso de elección de la autoridad auxiliar.

Durante el periodo anterior, la ciudadana Sandra Santibáñez Huantes ha demostrado con hechos concretos, su disposición al diálogo, logrando mantener —en la medida de lo posible— un canal institucional de comunicación y orden en una comunidad que enfrenta serios retos sociales. Lejos de agravar la situación, su presencia ha sido un factor de contención, estabilidad y continuidad institucional, en un entorno donde la alternancia electoral ha sido inviable y donde los intentos de llevar a cabo un proceso electoral extraordinario, ha culminado en confrontaciones.

Los eventos violentos documentados en las asambleas frustradas del doce y veintiséis de abril, así como del dieciocho de mayo de dos mil veinticinco, evidencian que no se han reunido las condiciones mínimas necesarias para que la ciudadanía ejerza libremente su derecho al voto, con garantías de seguridad, legalidad y autenticidad. Como consecuencia, **cualquier convocatoria a elección en estas condiciones supondría una simulación contraria a los principios constitucionales de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y autenticidad del sufragio.**

En ese sentido, no puede soslayarse que forzar una elección en un clima de hostilidad y riesgo latente, en lugar de fortalecer la legitimidad democrática, la vulneraría gravemente, al comprometer tanto la integridad de las personas como la validez jurídica del proceso. La autoridad municipal tiene el deber legal y ético de anteponer la seguridad y la gobernabilidad a una elección que, en el contexto actual, resultaría inválida y potencialmente lesiva de los derechos humanos.

Asimismo, es importante subrayar que la prolongación de la encargaduría hasta por tres años no constituye una afectación al régimen democrático, sino un mecanismo legal excepcional y temporal previsto en la normativa estatal y municipal, activado ante situaciones de conflicto que imposibilitan el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales. Esta figura transitoria busca preservar la institucionalidad y evitar el vacío de poder que pudiera generar mayores tensiones, descontrol y vulnerabilidad comunitaria.

La ratificación de la encargada no impide en ningún momento que, en cuanto existan condiciones de paz y armonía, se convoque a un nuevo proceso electivo, debidamente garantizado y con la participación plena de la comunidad. Por

el contrario, esta decisión contribuye a sentar las bases necesarias para que ese proceso, cuando llegue el momento, sea legítimo, representativo y verdaderamente democrático.

Por tanto, con base en el principio de progresividad en los derechos humanos, el principio de legalidad en la actuación pública, el derecho a la seguridad comunitaria y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, este cuerpo edilicio estima procedente: **Ratificar a la C. Sandra Santibáñez Huantes como Encargada de la Agencia de Policía Guadalupe Victoria hasta por un periodo de tres años, con el objeto de mantener la gobernabilidad, reconstruir el tejido social, restablecer el orden jurídico y generar las condiciones necesarias para una eventual elección válida, pacífica y democrática.**

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 49, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, los integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emiten el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. – Se determina procedente ratificar la designación de una persona encargada de la Agencia de Policía de Guadalupe Victoria, quien permanecerá en su encargo por el término de tres años.

SEGUNDO. – Se designa a Sandra Santibáñez Huantes como encargada de la Agencia de Policía de Guadalupe Victoria por el plazo antes señalado.

TERCERO. – Se faculta al ciudadano Presidente Municipal Constitucional para expedir de manera inmediata el nombramiento a la persona designada como encargada de la Agencia de Policía de Guadalupe Victoria, en términos de lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 49, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO. – El presente dictamen entrará en vigor el día de su aprobación por el cabildo.

QUINTO. – Publíquese en la gaceta municipal y en los estrados de la Agencia de Policía de Guadalupe Victoria, para los efectos correspondientes.

SEXTO. – Notifíquese y cúmplase.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.**

**MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA
VILLANUEVA.**

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

**EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA
DE JUÁREZ.**

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

TRANSFORMANDO
JUNTOS

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracciones V, VI y 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10 y 11 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.- DAMOS FE. ---

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ



MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA

Dfto. Centro, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ



SECRETARIA MUNICIPAL
Mpio. Oaxaca de Juárez,
Dfto. Centro, Oax.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

01/01/2025-31/12/27